

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDENES

Ilmo, Sr.: Al interpretarse el artículo 56 de la nueva Ley sobre Contrato de Trabajo, han surgido dudas sobre si los domingos u otras fiestas cuya observancia haya sido impuesta por la ley o por acuerdo de Jurados mixtos o por pactos colectivos de trabajo y que estén comprendidos en un período de siete días, han de ser o no contados entre los de permiso que el patrono ha de conceder en cumplimiento del citado precepto, sin descuento alguno de salario, al trabajador que cumpla un año a su servicio.

Dice testualmente el párrafo primero del artículo 56 de la Ley que «el trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año»; esto es, que establece el derecho del obrero a obtener de su patrono y la obligación correlativa de para éste de conceder a aquél un permiso continuado durante siete días al menos.

En rigor, solamente puede entenderse de tal expresión que ese derecho y esa obligación han sido instituidos por el legislador refiriéndose a días en que el obrero viese obligado a trabajar para el patrono.

Si por virtud de la ley sobre Descanso dominical era y es obligado este descanso del obrero o el semanal de compensación, y si por pactos o contrato de trabajo el trabajador tuviese derecho a holgar cualquier otro día, sea o no festivo, por que tal fuese una condición de su contrato de trabajo, estipulada con finalidad distinta de la que es propósito del precepto de referencia, es evidente que el obrero puede disfrutar de tales descansos sin permiso o autorización del patrono, y por el hecho de que el trabajador goce de ellos no podrá entenderse relevado al patrono de cualquier otra obligación, en todo ni en parte, que no sea la de respetar aquellos derechos.

No cabe pensar que el cumplimiento de unas condiciones legales o contractuales pueda anular ni enervar otras distintas que por

imperio de la Ley o por nueva estipulación vengau a perfeccionar o modificar el contrato de trabajo cuando expresamente no se haga constar lo contrario, y así, pues, no se puede entender que el descanso dominical o semanal obligatorio ni la observancia de días de paro previstos o determinados en bases, pactos o contratos de trabajo, hayan de mermar el derecho del obrero y la obligación correspondiente del patrono a que se refiere el artículo 56 de la Ley sobre Contrato de trabajo.

Cierto que de tal manera la vacación anual del obrero podrá ser de más de siete días, según el número de domingos o días de paro acordado que se interponen en período de los 7 días laborables en que ha de conceder el permiso, o según también que venga este período a quedar comprendido entre dos de aquéllos, pero también es cierto que si bien el legislador ha limitado en cuanto a ello la obligación del patrono, no ha tenido intención de limitar a siete días la vacación del trabajador, como lo demuestra la expresión de que el obrero tendrá derecho a algún permiso de siete días al menos.

En razón de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto que se declare, en contestación a las consultas formuladas sobre la cuestión de referencia, que para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley sobre Contrato de Trabajo, el patrono está obligado a conceder al obrero permiso para no acudir al trabajo durante siete días laborables consecutivos en las circunstancias y condiciones que el citado artículo determina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 14 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de la Sección de E pleados Administrativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas del Jurado mixto de Trabajo minero, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto

que la representación obrera de la expresada Sección, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Vicente Martínez González, D. César Fernández del Viso, D. Pedro Fanjul Granda, D. Jesús Fanjul Carrocería, D. Sixto Rozado del Valle y D. Manuel Alvarez Diaz.

Vocales suplentes: D. Nicasio Ordóñez García, D. Rafael González Diaz, D. Antonio Alvarez Suárez, D. José María Delbruk Nart, D. Lucio Rodriguez Fonseca, don Luis Lorenzo Pérez y D. Antonio Garcia Parrondo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la representación de esta clase en la Sección de Vigilantes de Minas, del Jurado mixto de Trabajo minero de Oviedo.

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Sección quede constituida en cuanto a la representación obrera, de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José María Fernández, D. José García Fernández, D. José García Alvarez, don Angel Antuña Alvarez, D. Luis Fernández Diaz y D. Raimundo Peña Camino.

Vocales suplentes: D. José Vila López, D. Saturnino Alonso Alvarez, D. Ramiro Suárez Iglesias, D. José María Blanco Fernández, D. Santos Tuñón Velasco y don Félix Alonso García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 20 de Junio)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice a este Departamento, con fecha 7 del mes en curso, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con fecha 3 de los corrientes, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«La Embajada de Bélgica en esta capital dice a este Departamento, en nota número 103, lo que traducido sigue.

«La Embajada de Bélgica tiene el honor de participar al Ministerio de Estado que, próximamente será organizada en Bruselas por el Ministerio de Trabajos públicos una Exposición referente a la circulación rodada.

El Gobierno belga quedará muy agradecido si las Autoridades españolas competentes tienen a bien enviar al Comité organizador de dicha Exposición los carteles, diagramas, etc., etc., y todos aquellos documentos susceptibles de informar y educar al público que dichas Autoridades hayan editado, así como una relación de las diversas medidas tomadas por los Municipios de las grandes ciudades españolas en materia de circulación.»

De orden del señor Ministro de Estado lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que estime oportunos, a los efectos del Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

De orden comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.»

Y como la invitación que transcribe, por afectar al interés público exija general conocimiento,

Este Ministerio acuerda se publique su texto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, a fin de que los llamados a ello puedan coadyuvar al éxito de la Exposición a que se alude, aportando los documentos que estimen precisos, relacionados con lo que se interesa.

Madrid, 20 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Cota, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 22.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE MAYO DE 1932

AÑO DE 1932

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	133.350,89	"	"	133.350,89
2 Bienes provinciales.	42.000,00	10.769,00	"	31.231,00
3 Subvenciones y donativos	989.645,70	88.507,89	"	901.137,81
4 Legados y mandas	"	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones.	106.800,00	22.799,33	"	84.000,67
6 Contribuciones especiales	"	"	"	"
7 Derechos y tasas.	142.475,00	454,00	"	142.021,00
8 Arbitrios provinciales	3.889.133,32	1.290.311,11	"	2.598.822,21
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.301.820,78	43.489,18	"	1.258.331,60
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	10.345,48	"	336.100,81
11 Recargos provinciales	403.813,00	100.953,24	"	302.859,76
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	"	"	"	"
13 Crédito provincial	21.303,80	"	"	21.303,80
14 Recursos especiales.	"	"	"	"
15 Multas	2.200,00	"	"	2.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	1.200.000,00	424.859,41	"	775.140,59
17 Reintegros	60.000,00	7.731,58	"	52.268,42
18 Fianzas y depósitos.	500,00	"	"	500,00
19 Resultas.	4.866.948,41	922.614,77	"	3.944.333,64
<b>PAGOS</b>	<b>13.506.437,19</b>	<b>2.922.834,99</b>	"	<b>10.583.602,20</b>
1 Obligaciones generales	490.841,95	125.812,83	"	365.029,12
2 Representación provincial	47.000,00	17.230,90	"	29.769,10
3 Vigilancia y Seguridad	"	"	"	"
4 Bienes provinciales.	"	"	"	"
5 Gastos de recaudación	327.206,20	47.827,32	"	279.378,88
6 Personal y material	909.393,31	371.510,87	"	537.882,44
7 Salubridad ó higiene.	51.000,00	"	"	51.000,00
8 Beneficencia	2.942.540,46	543.517,86	"	2.399.022,60
9 Asistencia social	103.450,00	8.687,48	"	94.762,52
10 Instrucción pública.	365.716,25	78.757,13	"	286.959,12
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.991.472,20	358.104,80	"	1.633.367,40
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"	"	"	"
13 Montes y pesca	77.650,00	18.921,70	"	58.728,30
14 Agricultura y ganadería	164.484,00	23.343,30	"	141.140,70
15 Crédito provincial	1.250,00	"	"	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	1.200.000,00	424.859,41	"	775.140,59
17 Devoluciones	5.000,00	"	"	5.000,00
18 Imprevistos.	5.000,00	"	"	5.000,00
19 Resultas.	1.772.690,54	683.542,50	"	1.089.148,04
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>	<b>10.454.694,91</b>	<b>2.702.116,10</b>	"	<b>7.752.578,81</b>
		<b>220.718,89</b>	"	"

Oviedo, 31 de Mayo de 1932.—El Interventor, Constantino F. Corugedo.

## GOBIERNO CIVIL

## SECCION AGRONÓMICA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado para que las Alcaldías remitan a esta Sección Agronómica las hojas declaratorias referentes a «Las superficies que ocupan las plantas cultivadas en el concejo en primero de Mayo», y la correspondiente a «Precios de jornales de Obras», siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no lo han efectuado, se les dá un plazo que termina el día 30

del actual mes de Junio para que lo cumplimenten, pues en otro caso me veré obligado a ponerlo en conocimiento de la Superioridad. Oviedo, 22 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fraile de Aula.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDOCarreteras.—Conservación.  
Anuncio

Hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, se admitirán en

esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de adquisición de emulsión asfáltica depositado en el almacén de Obras públicas de Gijón, para conservación de las carreteras de Gijón a Luanco, kilómetros 6 y 11; Adanero a Gijón, kilómetros 450 al 471; Gijón al Musel, kilómetros 1 al 3; Lugones a Avilés, kilómetros 1 al 7 y 21 al 23, y Ribadesella a Canero, kilómetros 72 al 82, cuyo presupuesto de contrata es de 5.900,51 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 178 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 15 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se garará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12.)

Oviedo, 21 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1789

## CADUCIDAD DE CONCESIONES

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada por resolución gubernativa de fecha 14 de Mayo de 1906, a la Sociedad «Bosna Asturiana», para el aprovechamiento de tres metros cúbicos de agua diarios, derivados del río Llanos, en el concejo de Salas, e inmediaciones del kilómetro 40,300 de la carretera de Villalba a Oviedo, con destino al abastecimiento de locomotoras automóviles; y

Resultando que por no haber construido las obras del mencionado aprovechamiento y dejar, por tanto, incumplidas las condiciones de la concesión, el Gobierno civil, en 12 de Mayo próximo pasado, resolvió declarar incurso aquella en caducidad, publicándose la resolución en el Ayuntamiento de Salas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de dicho mes, y comunicándola a la Sociedad peticionaria, sin que durante el plazo reglamentario haya hecho descargo ni observación alguna, ni se haya recibido reclamación alguna por otros particulares o entidades:

Vistos los artículos 68 y 69 de la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, los concordantes del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio del mismo año y el artículo 8.º del Real decreto de 7 de Enero, número 33 de 1927;

Esta Jefatura, en uso de las facultades conferidas por Ley de 20 de Mayo próximo pasado, (Gaceta del 21), acuerda declarar caducada la concesión, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL y comuníquese a la entidad concesionaria y División Hidráulica del Miño, para su conocimiento.

Oviedo, 18 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.775

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Llanera

## Anuncio

En virtud de lo acordado por esta Corporación y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación municipal, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, se anuncia pública subasta para la enajenación de la madera propiedad de este Municipio, con el tipo de 10.702,37 pesetas.

La subasta se verificará en el salón de actos de esta Consistorial, a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que va al final, se extenderán en papel sellado de 6.ª clase (4,50 pesetas), llevarán un sello municipal de una peseta y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de las once a las trece horas, todos los días hábiles, desde aquél siguiente al de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de celebrarse la licitación, en sobres cerrados, en cuyo anverso deberá escribir y firmar el licitador, o quien legalmente le represente: «Proposición para optar a la subasta de la madera del Ayuntamiento de Llanera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL número...», debiendo acompañar el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de 1.000 pesetas y la cédula personal. Ese depósito seguirá como fianza definitiva.

El bastanteo de poderes podrá hacerse ante un Letrado cualquiera.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas, las mejoras deberán hacerse de cien en cien pesetas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de continuar la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del aprovechamiento.

El rematante se obliga a concurrir a la Consistorial el día y hora que se le señale para la adjudicación definitiva, debiendo ingresar en aquel momento el total importe del remate.

El plazo para retirar la madera del almacén municipal será de ocho días hábiles, a contar del de la adjudicación definitiva o de seis meses en la forma que señala la condición trece del pliego.

Los pliegos de condiciones y antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de las once a las trece horas, todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Consistoriales de Llanera, a 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Severino Coterón.

## Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de

las condiciones todas de la subasta en pública licitación para enajenar la madera propiedad del Ayuntamiento de Llanera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a su adjudicación con estricta sujeción a ellas, por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra).

Fecha y firma del proponente.

## Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

## Edicto

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este concejo, para el actual año de 1932, queda expuesto al público con los documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de dieciocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que ostimen procedentes.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Grana.

R. al núm. 1.791

## Alcaldía de Mieres

Se hace público, para conocimiento general, que en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento y por espacio de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto el padrón para la exacción de los derechos por uso del alcantarillado, a efectos de reclamaciones.

Mieres, 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 1.782

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

## Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Cangas del Narcea que ante esta Sala de lo civil pendía en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes doña Herminia y doña María de la Paz Fernández Pardo, mayores de edad, solteras y vecinas de Navia de Suarna, partido de Fonsagrada, representadas por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y defendidas por el Abogado don Tomás Alonso, y de la otra como demandado, don José María de Cangas Florez, mayor de edad, vecino de Piñeira, concejo de San

Antolín de Ibias, representado por el Procurador don Juan Mendoza y defendido por el Letrado don Manuel Díaz Velasco, sobre pago de pesetas y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en este juicio por el Juez de primera instancia de Cangas del Narcea en 24 de Diciembre último:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día nueve del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado don Eleuterio Francos Fernández. Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que en los juicios de la clase del que se trata, la sentencia de segunda instancia que confirme o grave la del inferior, deberá contener condena de costas a la parte apelante.

Vistos los artículos 359, 372 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

## Fallamos:

Que con imposición de costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por las demandantes, para conocer de la reconvencción en su contra formulada por el demandado, se declara haber lugar, en parte, a la demanda condenando al demandado don José María Cangas Florez, a satisfacer a las demandantes doña Herminia y doña María de la Paz Fernández Pardo, la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas, absolviéndolas de la reconvencción en su contra formulada sin expresa condena de costas de primera instancia.—Se ratifica el embargo por la cantidad expresada en esta sentencia, y la de mil quinientas pesetas para gastos y costas.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo a lo dispuesto en decreto de dos de Mayo último, y una vez sea firme esta sentencia, remítase testimonio de ella al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originales a los fines de su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente juzgando en segunda instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pardo, Víctor Covián, Eleuterio Francos, Adolfo S. de Movellán, José Mínguez.

## Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo lo ordenado en el decreto-ley de 2 de Mayo del año anterior, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—P. S., Félix Lamela.

R. al núm. 1.743

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Antonio García P. Cabañas, en nombre de don José Manuel Lorenzo Fernández, como Presidente de la Sociedad de obreros y empleados «La Razon», contra resolución del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda, relativa a presupuestos del Ayuntamiento de Gijón; dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

## Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.783

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Antonio García Cabañas, en nombre de D. Antonio Alvarez Canga, contra acuerdo del Ayuntamiento de Laviana, que le suspendió de empleo y sueldo en el cargo de Secretario, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

## Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; reclámese del Sr. Alcalde de Laviana, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí Licenciado, Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lu-

gar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la prente en Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1782

#### Juzgado de Luarca

Don José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca y su término.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Luarca, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Juan Fernandez Lavandera, Juez municipal del término, ha examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil propuesto por don José Rodriguez Guardado, Procurador, a nombre de don Manuel Garcia y Garcia, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Longrey, en este concejo, contra don Joaquin Juncosa Molins, contratista de obras, vecino de Madrid y también mayor de edad, sobre pago de seiscientos setenta y siete pesetas y embargo preventivo de bienes del demandado, por cuenta y riesgo del actor, por la cantidad reclamada y doscientas cincuenta pesetas más, calculadas para costas; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro que procede estimar y estimo la demanda propuesta por el Procurador don José Rodriguez Guardado, a nombre de don Manuel Garcia y Garcia, contra don Joaquin Juncosa Molins, sobre pago de seiscientos setenta y siete pesetas, condenando, en consecuencia, a dicho demandado, a que satisfaga al actor la suma referida y al abono de las costas causadas y que se causen hasta la total liquidación del repetido crédito. Asimismo declaro la ratificación del embargo preventivo trabado a virtud de estas diligencias, sobre bienes de dicho condenado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, como también que se notifique al demandado rebelde en la forma prevenida en la Ley de trámites civiles en sus artículos 281 y siguientes, si la parte actora no interesa la notificación personal, ya que es conocido el domicilio de aquél.—J. F. Lavandera.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de hoy seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José S. del Otero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Luarca, a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José R. S. del Ote-

ro.—Visto bueno, Juan Fernandez Lavandera.

R. al núm. 1.778

#### Juzgado de Gijón

Don Luis Perez y Perez M. Alvarez Gonzalez Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Secretario judicial Licenciado don Tomás Guisasaola y Ovies, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Josefa Fernandez Perez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, vecina de esta villa, que fué, natural de Villarin, concejo de Salas, partido judicial de Belmonte, en esta provincia, que falleció en su domicilio el día dos del pasado Abril, sin descendientes ni ascendientes, siendo sus parientes más próximos, sus cinco hermanos de doble vínculo don Sabino, doña María de la Soledad, conocida comunmente por Maria, don Lucas y don Emilio Fernandez Perez, así como el recurrente don Alfredo Fernandez Perez, hijos todos de don Guillermo Fernandez Perez y doña María Perez Menendez, y su medio hermano don Gervasio Fernandez Alba, nacido del primer matrimonio del padre de la causante don Guillermo con doña María Alba Fernandez, quienes reclaman la herencia.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o última fijación en su caso, se presenten en este Juzgado y expediente de que se hace referencia, a hacer uso de su derecho.

Dado en Gijón, a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Perez y Perez.—Por su mandado, Adolfo Mori.

R. al núm. 1.785

#### Juzgado Especial de Oviedo

Jorge Garcia Anda, Secretario del Juzgado especial para la revisión de contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en esta provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Juicio número 75 del Registro general y 17 del término municipal, concejo de Cangas de Onis, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Oviedo, instado por D. Jorge Sobrecueva Vega, arrendatario, contra doña Amalia Faes y Bernaldo de Quirós, representada por su esposo D. Salvador Covián, propietarios.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno

a D.<sup>a</sup> Amalia Faes Bernaldo de Quirós, representada por su esposo D. Salvador Covián Tarapiella, a reducir en un veinte por ciento la renta que debe abonarle el demandante D. Jorge Vega Sobrecueva, en el año agrícola 1931, por la llevanza en arrendamiento de las fincas que se indican en la demanda, y en consecuencia se señala esa renta para el referido año, en la suma de trescientas veinte pesetas ochenta céntimos.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.—Jorge Garcia.—Rubricados.

Por fallecimiento del demandante D. Jorge Vega Sobrecueva, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los herederos de aquél, a quienes se advierte que contra esta sentencia, pueden interponer en el término de cinco días, recurso de apelación, para ante la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Para que conste firmo el presente de orden y con el Visto bueno del Sr. Juez especial, en Oviedo, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Jorge Garcia.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Adolfo Suarez.

R. al núm. 1.790.

#### Juzgado de Grado

D. Joaquin Gonzalez Miranda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. Balbino Patallo Garcia, mayor de edad, soltero, vecino de Restiello, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día treinta del corriente, hora de las diez, comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil promovido por D. Alvaro Alvarez Alvarez, vecino de Restiello, sobre pago de mil pesetas, bajo apercibimiento, que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquin Gonzalez.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.776

#### Juzgado de Castropol

D. Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio que sigue el Procurador D. Balbino Murias contra su representado Pascasio Mesa sobre habilitación de fondos que pidió en pleito promovido contra aquel por José María Alvarez y hermanos, se saca a subasta la finca embargada siguiente:

Una casa situada en la villa de Fonsagrada que consta de planta baja, entresuelo, principal y desván, que ocupa una superficie de 121 metros cuadrados y está situada en la carretera de Vegadeo y que fué tasada para venta en veintinueve mil pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día veintinueve de Julio próximo, a las once; advirtiéndose que para tomar parte en la misma habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que la subasta se celebrará con los títulos de propiedad que están unidos al asunto advirtiéndose también que los gastos de escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a dieciocho de Junio de 1932.—R. Diaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 1.769

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUERVO CANGA, Casimiro, hijo de Eugenio y de Teresa, natural de la Felguera, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1931, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Alférez Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 4, D. Juan Gonzalez de Mendoza y Cortijo, que reside en el Cuartel de dicho Batallón, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por faltar a concentración para su destino a Cuerpo.

1774.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Esta Compañía anuncia al público, que a partir del día primero de Julio próximo, se abre el pago de los intereses correspondientes al primer semestre de 1932, de las Obligaciones hipotecarias de esta Compañía, previa presentación y entrega del cupón número 49, en Oviedo, por el Banco Español de Crédito; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil.

Oviedo, 17 de Junio de 1932.—El Director, Antero S. Coronas.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial